

## PREGUNTAS FRECUENTES USUARIOS DE LA PLATAFORMA HOSPEDAJES Y ALQUILER DE VEHÍCULOS

---

**1. ¿Dónde puedo acceder al Real Decreto 933/2021?**

<https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/10/26/933/con>

**2. ¿Quiénes se consideran sujetos obligados conforme al Real Decreto?**

Todas las personas físicas o jurídicas que desarrollen actividades de hospedaje o alquiler de vehículo a motor sin conductor dentro del territorio español de forma profesional o no, o actúen como intermediarios.

**3. Soy un particular, ¿Me afecta el Real Decreto?**

Sí.

**4. Como particular, ¿Qué obligaciones tengo?**

Las obligaciones de comunicación del artículo 6.

**5. Si soy profesional, ¿Qué obligaciones tengo?**

- Registro: obligación de registro a título individual, y también registrar sus alojamientos con carácter previo al inicio de la actividad.
- Comunicación de datos: obligación de facilitar los datos previstos en los anexos I y II
- Conservación: obligación de llevar un registro informático en el que consten los datos requeridos en el marco del Real Decreto 933/2021.

**6. A los efectos del Real Decreto, ¿qué se entiende por desarrollar la actividad de forma profesional?**

Se entenderá que ejercen profesionalmente la actividad todas las personas físicas y jurídicas, nacionales y extranjeras, que se encuentren inscritas en el Censo de Empresarios, Profesionales y Retenedores, regulado mediante Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las

actuaciones y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos.

#### **7. ¿De qué plazo dispongo para cumplir con la obligación de registro?**

El registro debe producirse antes del transcurso de diez días desde el cumplimentado de los trámites administrativos exigibles en cada caso para el desarrollo de la actividad y, en cualquier caso, con anterioridad al ejercicio efectivo de esta.

#### **8. ¿De qué plazo dispongo para realizar la comunicación de los datos?**

Esta comunicación se realizará de manera inmediata, y en todo caso en un plazo no superior a 24 horas, respectivamente, a partir de los siguientes momentos:

- a) Al realizar la reserva o la formalización del contrato o, en su caso, su anulación.
- b) Al inicio de los servicios contratados.

#### **9. ¿Qué datos deben de comunicarse?**

Los datos relativos a las reservas y al inicio de la actividad que se recogen en los Anexos I y II del Real Decreto.

#### **10. En el caso de que se trate de un inmueble que se publicite y alquile a través de un intermediario (por ejemplo, una plataforma web), ¿Quién tiene la obligación de comunicar los datos?**

Cada uno de los sujetos debe transmitir la información de que disponga y que en virtud del Real Decreto esté obligado a comunicar, si bien cuando participan en la relación comercial varias entidades intermediarias, el sujeto obligado a comunicar los datos es aquel que mantiene una relación contractual directa y final con el cliente.

#### **11. En el caso de que el sujeto obligado sea extranjero ¿Se aplica el Real Decreto?**

Sí.

- Personas propietarias: cuando desarrollen su actividad en el territorio nacional.

- Intermediarios: cuando la persona física que presta el servicio en su nombre se encuentra en el territorio español, con independencia de la nacionalidad del operador o del lugar en el que se encuentre su domicilio fiscal.

**12. En el caso de que se trate de un alquiler de larga duración, ¿se aplica el Real Decreto?**

El Real Decreto será aplicable sea cual fuere su modalidad y duración, siempre que tenga una finalidad distinta a la de vivienda.

**13. Si hospedo a alguna persona en mi vivienda habitual, ¿también tengo la obligación de comunicar los datos de los viajeros?**

Sí. El registro de los datos de viajeros es obligatorio para todos los tipos de establecimientos de hospedaje en el territorio español.

**14. ¿Dónde debo registrar mi alojamiento para empezar a comunicar los datos de mis huéspedes y sus reservas?**

Debes registrarte en la web oficial del Ministerio del Interior:

<https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/hospedajes-y-alquiler-de-vehiculos/>

**15. ¿La actividad llevada a cabo por residencias universitarias y colegios mayores se encuentra dentro del ámbito de aplicación del RD?**

Estas entidades quedarían fuera del ámbito de aplicación del RD 933/2021 al tener como finalidad la de servir de vivienda a sus huéspedes.

Ahora bien, cuando este tipo de inmuebles sean utilizados de forma similar a un hotel o albergue, (aunque sea de manera temporal, durante las temporadas de vacaciones), sí quedan sujetas al cumplimiento de las obligaciones previstas en el Real Decreto.

**16. ¿Las ONG´s se encuentran dentro del ámbito de aplicación de la norma?**

Dicha actividad quedaría fuera del ámbito de aplicación del Real decreto 933/2021, al no existir ánimo de lucro.

**17. ¿Y los albergues?**

Los albergues se encuentran dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto cuando se satisfaga un precio, contraprestación o compensación por parte de los huéspedes a cambio del servicio de habitación o espacio para la pernoctación.

**18. ¿Cómo debo recabar los datos?**

Los establecimientos pueden recabar la información mediante cualquier sistema que permita la verificación de la exactitud de los datos, incluso sin que sea necesaria su presencia física y siempre que se trate de un sistema compatible con el cumplimiento de la normativa vigente, especialmente en materia de protección de datos.

**19. ¿Pueden los sujetos obligados utilizar herramientas que permitan la comprobación de la identidad de los huéspedes de forma telemática?**

Será válida la utilización de dispositivos electrónicos que sirvan para que el sujeto obligado verifique de forma telemática la exactitud de los datos, si bien, en virtud de los principios generales de protección de datos, el responsable que capte los datos personales debe cumplir entre otras obligaciones, con el principio de lealtad y transparencia, debiendo facilitar el ejercicio de los derechos de las personas interesadas entre los que se encuentra el derecho de información.

**20. ¿Cómo debo comunicar los datos?**

Según el Real Decreto, los sujetos obligados deberán transmitir los datos a través del procedimiento electrónico habilitado por el Ministerio del Interior en el siguiente enlace: <https://sede.mir.gob.es/opencms/export/sites/default/es/procedimientos-y-servicios/hospedajes-y-alquiler-de-vehiculos/>

**21. ¿Qué tipo de obligaciones tienen los establecimientos con respecto a la veracidad de los datos facilitados por los clientes?**

Los establecimientos de hospedajes o alquiler de vehículos serán responsables de la exactitud de los datos que se hagan constar en los partes y hojas de registro, de manera que coincidan con los documentos o sistemas que acrediten la identidad de las personas usuarias, las cuales están obligadas a exhibir o facilitar.

**22. ¿La comunicación de los datos debe hacerla el sujeto obligado o puede realizarse a través de un tercero?**

La comunicación de los datos puede realizarse a través de un tercero siempre que éste se encuentre autorizado por el sujeto obligado por alguna de las formas admitidas en derecho para obrar en nombre de otra persona.

**23. ¿Es obligatoria la confección de los partes de entrada?**

Sí. Los sujetos obligados están obligados a la confección de los partes de entrada en los que se recabarán los datos de los anexos I y II, según el tipo de actividad.

**24. ¿Qué sanciones se me pueden imponer si incumplo las obligaciones?**

La transmisión de datos falsos, los errores en los datos de los huéspedes, la omisión parcial de información o la comunicación fuera de plazo constituyen infracciones leves, y las sanciones resultantes oscilan entre 100 y 600 euros.

No figurar en el registro como proveedor de alojamiento o no comunicar los datos de los huéspedes a las autoridades constituyen infracciones graves, y las sanciones resultantes oscilan entre 601 y 30.000 euros.

**25. ¿Puedo registrar a un grupo de menores que se aloja con un adulto distinto a sus progenitores?**

Sí, debiendo consignar el título que legitima la responsabilidad de la persona mayor de edad con las que son menores de edad. (Tutor, profesor, monitor deportivo, entre otros).

**26. Si se produce algún cambio en los datos relativos a una reserva. ¿Tengo que comunicarlo?**

Sí, la modificación de cualquiera de los datos dará lugar a la obligación de una nueva comunicación.

**27. ¿Qué documentos son válidos para acreditar la identidad de los usuarios?**

El DNI para los ciudadanos españoles (obligatorio para las personas mayores de 14 años), Documento de Identidad para los ciudadanos comunitarios y PASAPORTE para las personas extranjeras.

**28. ¿Dónde puede encontrarse el número de soporte del DNI?**

En la mayoría de los modelos de DNI vigentes actualmente en España aparece de forma clara el número de soporte.

En la versión del primer DNI informatizado de 12 de julio de 1990, el número de soporte es el que aparece dentro del círculo rojo de la foto:



**29. ¿Y si no dispongo de correo electrónico?**

Basta con proporcionar el número de teléfono móvil.

**30. ¿Hay que proporcionar el sexo de la persona?**

Sí, cuando este dato conste en el documento de identificación presentado o sea conocido por haberlo aportado la persona interesada.

**Enlaces de interés**

- <https://www.boe.es/eli/es/rd/2021/10/26/933>
- Dudas de carácter técnico: [ses.hospedajes@interior.es](mailto:ses.hospedajes@interior.es)